

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO**, informando que los demandados fueron notificados en debida forma y los términos corrieron de la siguiente forma:

- La demandada Omaira quedó notificada en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; con envío al correo electrónico, notificación que fue recibida el 15 de febrero de 2023. En consecuencia, los términos para pagar y excepcionar corrieron de la siguiente manera:
- Se entendió notificada el día: 17 de febrero de 2023.
- Término para pagar: 20, 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2023.
- Término para excepcionar: 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero y 01, 02 y 03 de marzo de 2023
  
- El demandado Joel Alberto quedó notificado por conducta concluyente el día 24 de febrero de 2023
- Los días para retirar los anexos de la demanda corrieron los días 27 y 28 de febrero y 01 de marzo de 2023.
- Término para pagar: 01, 02, 03, 06 y 07 de marzo de 2023
- Término para excepcionar: 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 12 y 14 de febrero de 2023

Una vez revisada la plataforma de Centro de Servicios y el correo del Despacho, se encuentra que la señora Omaira no presentó escrito alguno y el señor Joel Antonio estando dentro de los términos previstos para ello presento escrito de excepciones.

Finalmente, con oficio proveniente de la Rama Judicial.

Sírvase a proveer.

Manizales, 27 de marzo de 2023.

**LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS**  
**SECRETARIA**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto interlocutorio No. 650

**Proceso:** EJECUTIVO

**Demandante:** INMOBILIARIA MARÍA ELENA BUITRAGO SALAZAR

**Demandados:** JOEL ALBERTO QUINTERO RAMÍREZ Y OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ

**Radicado:** 170014003005-2023-00020-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS** sobre las excepciones de mérito propuestas por el demandado, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, se incorpora oficio proveniente del jefe de asuntos laborales de la Rama Judicial en el que informó la ineffectividad de la medida cautelar decretada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 046 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 28 de marzo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS  
Secretaría